



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00065-00

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Deberá la parte actora indicar claramente, adecuando tanto los hechos como las pretensiones, si la ritualidad a seguir en el proceso es la indicada en la Ley 1561 de 2012 o la consagrada en el artículo 376 del Código General del Proceso.
- 2) En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del art. 26 del C.G.P., y para efectos de determinar la cuantía, deberá la parte interesada allegar copia del avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción.
- 3) Indicará la parte actora en los hechos de la demanda, la fecha exacta en la cual empezaron los demandantes a realizar actos de posesión exclusiva y excluyente, indicando los motivos por los cuales los demandantes comenzaron dichos actos posesorios en el bien inmueble, y por qué asumieron el animus de dueños del inmueble sin reconocer dominio ajeno, teniendo en cuenta que no se manifiesta ningún hecho concerniente al modo en que comenzó el ánimo de señor y dueño ni cuál fue el origen de ello. Adicionalmente, deberá indicar específicamente cuáles han sido dichos actos de posesión exclusiva que han llevado a cabo.
- 4) Deberá aclarar en los hechos de la demanda, si los dos demandantes han ejercido los actos de posesión de manera conjunta o si cada uno de ellos los ha ejercido sobre una parte del bien inmueble y, en caso tal, deberá indicar cuál es la proporción del inmueble que ha poseído cada uno de los demandantes.

- 5) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 6) Deberá indicar la dirección de notificación de la demandada o manifestar si desconoce la misma.
- 7) De conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.
- 8) Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda, en el cual se integren todos los requisitos anteriormente exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 021
fijados el **12 DE FEBRERO DE 2021**

LL